

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2061**

**16 de Noviembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **JOSÉ RAMÓN MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS – 4993 del 07 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **JOSÉ RAMÓN MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 12 # 26 - 47**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**



Armenia, 16 de Noviembre de 2017

Señor  
**JOSÉ RAMÓN MUÑOZ**  
**CALLE 12 # 26 - 47**  
Teléfono: 3022117127  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso **OFICIO PQRDS – 4993 del 07 de Noviembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2061 correspondiente del oficio PQRDS – 4993 del 07 de Noviembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 130342"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



PQRDS – 4993

Armenia, 07 de Noviembre de 2017

Señor  
**JOSÉ RAMÓN MUÑOZ**  
**CALLE 12 # 26 - 47**  
Tel.: 3022117127  
Armenia, Quindío

**Ref.:** Respuesta Petición Rad. No. 2838

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud la entidad prestadora del servicio le informa que se procedió a revisar la matrícula N°130342 correspondiente a CL 21# 26 - 47 TOTALIZADOR y se encontró lo siguiente:

Matrícula N°130342 visita realizada 01/11/2017. "SEGÚN VISITA REALIZADA EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, REVISOR ANIBAL, MANIFIESTA QUE, EN EL PREDIO EXISTE UN MEDIDOR DE MARCA ELSTER, SERIE 78385, CON LECTURA 813, USO RESIDENCIAL, EL MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES EDIFICIO TOTALMENTE TERMINADO, TOTALIZADOR SURTE TANQUES DE RESERVA Y LOS TANQUES SURTEN APARTAMENTOS 201-301-302-401-402-501-USUARIO DICE QUE LE ESTÁN COBRANDO AL TOTALIZADOR LOS MEDIDORES"

Que el Decreto 302 DE 2000 por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. En su capítulo III Del régimen de acometidas y medidores; Artículo 12 dice: *"Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes."*

Que igualmente el Artículo 14 reza: *"De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente."*

*La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles".*



Que el Artículo 16. Modificado por el art. 5 del Decreto Nacional 229 de 2002 reza: "Deben existir medidores generales o de control. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas debe existir un medidor totalizador inmediatamente aguas abajo de la acometida. También deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o unidades inmobiliarias cerradas."

*Parágrafo 1o. La diferencia de consumo resultante entre el medidor general y la sumatoria de los medidores individuales, corresponderá al consumo de las áreas comunes."*

Que en este orden de ideas la Dirección Comercial de la Entidad prestadora del servicio está facturando a todos los edificios, condominios o unidades residenciales y no residenciales, que se abastecen de un medidor general (Totalizador), como una unidad independiente a la cual se le factura solamente Acueducto y Alcantarillado incluidos sus cargos fijos respectivos; Por lo anterior se le informa al peticionario que no se está cobrando consumo al totalizador en este periodo ni en el pasado, que a partir de la fecha se descontarán los consumos de las unidades existentes y si resultare una diferencia de consumo se aplicará al totalizador matrícula N°130342.

Que en los anteriores términos se entiende tramitada su petición no procediendo la cancelación del mismo ya que el totalizador debe de tener matrícula y contrato con la entidad prestadora del servicio.

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

